d. Rodrigo si esta dicha tierra solia tener dadas que
las dichas acostumbradas en tiempo de lo qual
otorgue esta carta ante el escriuano e testigos
yuso escriptos que es fecha e otorgada en las
casas de los alumbres del almagrera a doze
dias del mes de dizienbre año del nascimiento de
nuestro saluador ihesu christo de mill e quinientos e
treynta e dos años testigos que fueron pre
sentes fran(cisco) de godoy e el señor teniente el
licenciado [illegible] velez quince [illegible] vezino
de lorca e que en el registro desta carta vieron
firmar su nonbre al dicho hernando de mo
rales e dixo ansi fernando de morales
e yo diego de lisbona [illegible] escriuano e notario
publico e del numero de la dicha cibdad de
lorca presente fuy a lo sobredicho presente
de en fee e testimonio de verdad fize
aqui este mi signo a tal diego de lisbona [illegible]
digo e otorgo e conozco que en buena verdad e
en el dicho nonbre e por virtud del dicho poder
que de suso va encorporado [illegible] la
dicha heredad de la [illegible] para el dicho
hernando de morales [illegible] con las condicio
nes de suso dichas e obligo la persona y bienes
del dicho [illegible] que terna
el agua de la dicha heredad de la [illegible]
libre [illegible] para que [illegible]
de los vezinos desta cibdad [illegible] a
[illegible] libremente por la forma e manera
de suso dicha e que no [illegible] la dicha heredad
sin licencia e mandado desta cibdad e con
[illegible] della e que por la [illegible]
[illegible] e paguemos [illegible]
[illegible] todo el diezmo del [illegible]
por que la dicha heredad fuera vendida